PLC
GH
GAJ
GDUR
archivo

Municipalidad Provincial de Oyón
Ley N° 24330

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2023-MPO

Oyón, 13 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oyón en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de noviembre del 2023,

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 13 de noviembre de 2023, ACUERDO DE CONCEJO N° 207-2023-MPO/CM-SO, Informe Legal N° 288-2023-GAJ/MPO, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 736-2023-GDUR/MPO, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que adjunta el Informe N° 128–2023-DOPyC-GDUR/MPO, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el responsable de la División de Obras Privadas y Catastro, con la remisión de la Ordenanza Municipal que aprueba la Incorporación del Procedimiento de Formalización administrativo TITULACION O ADJUDICACION de predios transferidos por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Oyón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El artículo 73°, de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, contempla lo siguiente: (...), Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo; (...), 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...); concordante con el artículo 79° donde añade: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...); 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...);

De acuerdo, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal a aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial y el artículo 73 inciso d) numeral 1, establece que las municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial con carácter exclusivo en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

000190

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Art. 56° "Son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construido y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público";

Que, estando a lo expuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 – Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el cual establece: "Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención";

Que, de la misma forma la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 005-2019-VIVIENDA, dice a la letra: "Las municipalidades provinciales que ejecuten acciones de formalización durante la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, previamente verifican si COFOPRI ha asumido las competencias en las áreas a intervenir, de conformidad con el artículo 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA", de la misma manera el artículo 20 inc. d) Una vez inscritos los predios a favor de las municipalidades provinciales, estas continúan con el proceso de Formalización individual conforme al marco legal correspondiente;

Asimismo, lo mencionado en la Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización, Ley N° 31056, en su segunda disposición complementaria nos precisa: Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, (...);

Que, mediante el Informe N° 128–2023-DOPyC-GDUR/MPO, de fecha 18 de setiembre del 2023, suscrito por el responsable de la División de Obras Privadas y Catastro remite la propuesta técnica para la Aprobación de la Ordenanza Municipal de Inserción al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el Trámite de Titulación o Adjudicación de Predios en el marco de la Ley N° 30711, el Informe N° 736-2023-GDUR/MPO, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural , y estando con el Informe Legal N° 288-2023-GAJ/MPO, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica , quien declara PROCEDENTE la creación e incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Oyón el procedimiento administrativo denominado TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL;

000189

Estando a lo Expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSERCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN"

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA INSERCIÓN del Procedimiento Administrativo **"TITULACION O ADJUDICACION DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN EN EL MARCO DE LA LEY N°30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL"** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Oyón.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los derechos de tramitación de TITULACIÓN O ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL, de acuerdo al siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	COSTO (S/.)
TRANSFERENCIA DE TITULO DE PROPIEDAD INSCRITO Y TRANSFERIDO POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON EN EL MARCO DE LA LEY 30711	541.16
OPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO PRESENTADO ANTE LA DIVISION DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	48.73

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR los requisitos del procedimiento.

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia de documento de identidad del posesionario.
3. Copia literal de partida del predio en el que conste de manera expresa la trasferencia de (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Oyón.
4. Certificado de posesión expedido por la Municipalidad.
5. Declaración jurada del predio, el cual se verifica con una inspección técnica.
6. Planos perimétricos, de ubicación, localización y memoria descriptiva del predio, georreferenciado (Datum WGS-84); firmados por un profesional responsable, el mismo que puede ser ingeniero Civil o Arquitecto.
7. Recibos de pago de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del posesionario.
8. Certificado de búsqueda catastral emitida por Registros Públicos.
9. Documento público o privado con el que acredite su derecho del predio.
10. Declaración Jurada legalizada donde se indique la forma y el modo como se adquirió la posesión, el tiempo de posesión, los actos posesorios realizados y que sobre el inmueble no existe ningún proceso judicial o extrajudicial donde se discuta la posesión del predio.
11. Declaración Jurada legalizada de tres (03) vecinos colindantes del predio.
12. Pago de autovalúo.
13. Copia de sucesión intestada (si fuera el caso).
14. Pago de derecho de tramite a la Municipalidad Provincial de Oyón.

000183

ARTÍCULO CUARTO. - FACÚLTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal Web.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
ARÍSTIDES OLIVERA PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
Abog. Yohana Elizabeth Nicho Ramírez
SECRETARIA GENERAL

AOP/Yenr
c.c. Archivo

000187